SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 015-2021-GG-SBCH

Chiclayo, 03 de febrero de 2021.

VISTO:

Con proveído 21241.004, emitido por la Gerencia General, El Informe N° 041-2021-SBCH/URRHH, de fecha 19 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Oficio N° 2953-2021-DRP.GC/ONP, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Resolución N° 00000278-2020-ONP/DRP, de fecha de diciembre de 2020, emitidos por la Oficina de Normalización Provisional, que resuelve la solicitud presentada por la señora Lindaura Yajahuanca Pacheco Viuda de Cespedes, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1411, se regulo la naturaleza jurídica, funciones, estructura organiza y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbitos local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

El artículo N° 4 del Decreto Legislativo Nº 1411, menciona que las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control".

Sin perjuicio de ello, si bien es cierto que el régimen laboral que se rige en las Sociedades de Beneficencia es el de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), el Decreto Legislativo N° 1411, establece que en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria de las Sociedades de Beneficencias que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen. Siendo así, para el presente caso y dado que el trabajador solicitante es un servidor nombrado bajo el régimen laboral N° 276, resulta aplicable lo dispuesto por la norma antes citada.

De conformidad a lo dispuesto en el articulo N° 32 del Decreto Ley N° 20530, aplicable al presente caso, regula que la pensión de viudez otorga: a) Si solo hubiese cónyuge sobreviviente, este percibirá el reintegró de la pensión de sobreviviente. Dentro de este contexto, la Resolución N° 00000278-2020-ONP/DRP, de fecha de diciembre de 2020, resolvió declarar procedente y reconocer a pensión de sobrevivientes – viudez a Lindaura Yajahuanca Pacheco Viuda de Cespedes, a partir del 06 de febrero de 2020.

Asimismo, mediante el Oficio N° 2953-2021-DRP.GC/ONP, de fecha 29 de diciembre de 2020, se ha acreditado que el causante German Cespedes Purihuaman, con Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha fallecido el 06 de febrero de 2020; del

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

08 FEB. 2021

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 015-2021-GG-SBCH

mismo modo del Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Reque, fue cónyuge de la señora Lindaura Yajahuanca Pacheco Viuda de Cespedes, quien solicita la pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530.

De lo analizado, conforme lo tiene indicado la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 041-2021-SBCH/URRHH, de fecha 19 de enero de 2021, solicita la elaboración de la respectiva resolución, por lo que con proveído 21241.004 de la Gerencia General, se procede a emitir el acto resolutivo conforme indica.

Estando a los considerandos precedentes y a las facultades concedidas en la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 066-2020-P-SBCH de fecha 11 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de la señora **LINDAURA YAJAHUANCA PACHECO VIUDA DE CESPEDES,** correspondiente al monto de Ochocientos Cuarenta y Siete con 53/100 soles (S/. 847.53), equivalente al 100% de la pensión que percibía el causante don German CESPEDES Purihuaman (cónyuge), ex servidor publico nombrado de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sujeta a descuento de Ley EsSalud C.E.M. del 4%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, disponga el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al interesado y a todas las instancias administrativas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB (www. https://www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Abg. Juan Carlos Grandez Orbegoso
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

08 FEB. 2021